



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Decreto

Número:

Referencia: Expediente N° 4444-17747/21

VISTO el expediente N° 4444-17747/21, mediante el cual el Doctor Daniel José NICOLAI eleva su renuncia al cargo de Agente Fiscal del Departamento Judicial Junín, con asiento en la ciudad de Chacabuco, y

CONSIDERANDO:

Que el Doctor Daniel José NICOLAI fue designado Agente Fiscal del Departamento Judicial Junín, con asiento en la ciudad de Chacabuco, mediante Decreto N° 628 del 14 de junio de 2011;

Que a fojas 1 del expediente citado en el exordio, el mencionado funcionario ha presentado la renuncia a dicho cargo a los fines jubilatorios, solicitando que le sea aceptada a partir del 1° de agosto de 2021;

Que a fojas 12 ha tomado intervención la Dirección de Asesoramiento Técnico a la Presidencia en relación a los Organismos de la Constitución de la Suprema Corte de Justicia, señalando que no surgen actuaciones relacionadas con el Doctor NICOLAI;

Que a fojas 14 se expide la Secretaría Permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires, informando que no obran actuaciones relacionadas con el citado funcionario en el marco de la Ley N° 13.661 y sus modificatorias;

Que a fojas 23 la Subsecretaría de Justicia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, informa que no ha recibido notificaciones en cuanto a la configuración del extremo indicado en el artículo 36 de la Ley N° 13.661 y sus modificatorias, en relación al Doctor NICOLAI;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 - proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Aceptar, a partir del 1° de agosto de 2021, a los fines jubilatorios, la renuncia presentada por el Doctor Daniel José NICOLAI (DNI N° 14.863.687 – clase 1961) al cargo de Agente Fiscal del Departamento Judicial Junín, con asiento en la ciudad de Chacabuco.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Justicia y Derechos Humanos y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.